



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
08 de Abril de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



BANCO DE MÉXICO

Tipo de cambio para el día **8 de Abril de 2020** es de **\$24.6895 M.N.** (veinticuatro pesos con seis mil ochocientos noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



ACUERDO NÚMERO A/014/2020 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO A/010/2020 POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, A EFECTO DE AMPLIAR EL PERIODO SUSPENSIVO.

Hacemos de su conocimiento que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07/04/2020, el Acuerdo citado al rubro, cuya entrada en vigor es el día de su publicación, como se indica a continuación:

Antecedentes:

El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo número A/010/2020 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.

Modificación:

Se modifica el Acuerdo Núm. A/010/2020, por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, a efecto de ampliar el periodo suspensivo establecido en el mismo, hasta el 30 de abril de 2020, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.

Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas ante la Comisión Reguladora de Energía durante el periodo antes señalado, se entenderán realizadas al 4 de mayo de 2020.

El Secretario Ejecutivo será el indicado para que habilite días y horas hábiles que resulten necesarios durante el periodo referido en el presente Acuerdo, con el objeto de que el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, así como sus Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, provean sobre los asuntos que consideren necesarios.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS INCISOS C) Y E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DEL 2020.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Salud, publicó en la Edición Vespertina del D.O.F. de fecha 06/04/2020, el Acuerdo citado al rubro. Lo más relevante de la publicación, es lo siguiente:

Antecedentes

Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 .

Actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del citada Acuerdo (tal como se describen a continuación):

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas: (...) II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales: (...)

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles



servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles

Vigencia

Entró en vigor el día su publicación y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la emergencia que la originó.

Relevancia

- Se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades señaladas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo (señalado en el Apartado de Antecedentes).
- Por actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, se entenderán las siguientes: Empresas de producción de acero, cemento y vidrio, así como los servicios de tecnología de la información que garanticen la continuidad de los sistemas informáticos de los sectores público, privado y social.
- Las empresas de producción de acero, cemento y vidrio mantendrán una actividad mínima que evite efectos irreversibles en su operación; para ello deberán informar a la Secretaría de Economía.
- Aquellas empresas de producción de acero, cemento y vidrio que tengan contratos vigentes con el Gobierno Federal, continuarán las actividades que les permitan cumplir con los compromisos de corto plazo.
- Respecto de los servicios de mensajería éstos incluyen a las empresas y plataformas de comercio electrónico.
- Las empresas distribuidoras de carbón mantendrán sus actividades de transporte y logística para satisfacer la demanda de la Comisión Federal de Electricidad.